

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



1

2

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA

4

QUITO - ECUADOR

5

QUE OTORGA: NELSON VICENTE JARRIN CHÁVEZ, y, ZOILA DEVORA

6

CARDENAS COLOMA

7

8

CUANTIA: \$ 10000.00

0000001

9

10

COPIAS:

11

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador,

12

hoy diez de abril del dos mil siete, ante mí el Notario, Sexto de este cantón, Doctor

13

Héctor Vallejo Espinoza, Comparecen a la celebración de la presente escritura los

14

señores: NELSON VICENTE JARRIN CHAVEZ, casado; y, ZOILA DEVORA

15

CARDENAS COLOMA, soltera. Los comparecientes ecuatorianos, mayores de

16

edad y domiciliados en la Ciudad de Quito, capaces para contratar, quienes por el

17

presente acto libre y voluntariamente unen sus capitales, constituyendo una

18

Compañía Anónima, con el objeto y finalidad que se expresa a continuación con

19

sujeción a la Ley de Compañías y a los presentes Estatutos, a quienes de conocer

20

doy fe y dicen: Que celebran el contrato de Constitución de Compañía de Limitada,

21

que se contiene en la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro de

22

escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de una Compañía

23

Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA. COMPARECIENTES:

24

Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: NELSON

25

VICENTE JARRIN CHAVEZ, casado; y, ZOILA DEVORA CARDENAS

26

COLOMA, soltera. Los comparecientes son capaces para contratar, quienes por el

27

presente acto libre y voluntariamente unen sus capitales, constituyendo una

28

Compañía Anónima, con el objeto y finalidad que se expresa a continuación con

1 sujeción a la Ley de Compañías y a los presentes Estatutos. SEGUNDA.-
2 ESTATUTOS SOCIALES: ARTICULO PRIMERO DENOMINACION.- La
3 Compañía Anónima se denominará LUVIHER S.A. y durará cincuenta años a partir
4 de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o
5 reducirse e inclusive la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en
6 cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos.
7 ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad
8 ecuatoriana y su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito,
9 pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de
10 la República. ARTICULO TERCERO.- OBJETIVO SOCIAL.- Esta Compañía es
11 una Tercerizadora de Servicios Complementarios y se dedicará a: a) Prestar
12 servicios para el mantenimiento, saneamiento, limpieza integral, desinfección,
13 desinsectización y desinfectación en general de edificios, fábricas, hoteles,
14 curtiembres, frigoríficos, baños, cocinas, cisternas, desagües, alcantarillado,
15 embarcaciones, casas comerciales y particulares, etcétera; como así mismo
16 fumigación de sitios, campos, hospitales, aviones, parques y jardines. b) Control de
17 plagas: fumigación desinfección y desratización. c) Lavado y desinfección de
18 alfombras, muebles, cortinas y paneles; así como la limpieza, encerado, pulida,
19 lacado y abrillantado de todo tipo de pisos tales como: vinil, mármol, piso flotante,
20 madera, baldosa, etc. d) Trabajos reparación y mantenimiento de instalaciones de
21 agua, electricidad y tuberías. e) Mantenimiento y rediseño de jardines y parques. f)
22 Para el cumplimiento de este objeto, la compañía podrá reclutar, capacitar y
23 seleccionar personal en todas las áreas que necesite la empresa. g) Para ejecutar su
24 objeto la sociedad podrá asesorar y gestionar para sí o para terceros, en todo lo
25 relacionado a: UNO) exportaciones e importaciones de bienes de consumo y de
26 capital, servicios técnicos y profesionales; DOS) Organización y participación en
27 ferias y exposiciones internacionales; TRES) Representaciones comerciales en el
28 país y en el exterior; CUATRO) Participación en licitaciones, concursos públicos de

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



1 ofertas, concursos privados o procedimientos especiales, con el Estado o con
2 empresas privadas, nacionales e internacionales en lo referente la prestación de
servicios; h) Podrá asimismo efectuar inversiones en la compra de bienes muebles e
4 inmuebles y equipos necesarios para su funcionamiento; i) Podrá celebrar contratos
de financiamiento, asociación, cuentas en participación o consorcio de actividades
6 con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de
7 una determinada actividad dentro de su objeto social; j) La compañía podrá adquirir
8 acciones, participaciones o derechos de compañías existentes y podrá intervenir en
9 la formación, asociación o fusión de ésta en otras empresas relacionadas con su
10 objeto social; k) Representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones,
11 gestiones de negocios y administración de bienes y capitales de personas naturales o
12 jurídicas; y, l) En general realizar todo cuanto acto o contrato, civil, mercantil,
13 comercial, industrial o de servicios, permitidos por la ley, dentro o fuera del
14 territorio nacional, relacionados con el objeto social y que sean necesarios para el
15 cumplimiento de su objetivo. m) Actuar como mandante o mandataria de personas
16 naturales y/o jurídicas a través de su representante legal; abrir toda clase de cuentas
17 corrientes, sean comerciales o bancarias; y, n) En general todas las actividades
18 relacionadas y acordes con el objeto principal de la compañía, enmarcadas en la
19 tercerización de servicios complementarios. ARTICULO CUARTO.- CAPITAL
20 SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de DIEZ MIL DÓLARES DE
21 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 10.000.00) divididos en diez mil
22 acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR de valor cada una, numeradas del
23 cero uno al diez mil inclusive, íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al detalle
24 constante en la cláusula de integración de capital de estos estatutos. ARTICULO
25 QUINTO.- ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de
26 conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o
27 más acciones, en lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos,
28 constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto en la Ley de

1 Compañías. ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los accionistas
2 tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren
3 en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de
4 Compañías. Transcurrido este plazo las nuevas acciones podrán ser ofrecidas
5 inclusive a extraños, de acuerdo con regulaciones que para este efecto se
6 establezcan. ARTICULO SEPTIMO.- ADMINISTRACION.- La Compañía estará
7 gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente
8 General y el Presidente. ARTICULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL.- La Junta
9 General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía,
10 con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales
11 y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.
12 ARTICULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales Ordinarias
13 se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
14 ejercicio económico anual para considerar los asuntos especificados en los
15 numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta de la Ley de Compañías
16 y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la
17 convocatoria. ARTICULO DECIMO.- LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Se
18 reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la
19 convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el
20 domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos
21 treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las
22 Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o el Gerente General, o por
23 quien lo estuviere reemplazando; en caso de urgencia por el Comisario y en los
24 casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías.
25 ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las convocatorias se harán por la prensa en la
26 forma señalada por el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y
27 con diez días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, y hora y el objeto
28 de la reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



1 primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo
2 menos a mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se instalará con el
3 número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que
4 presenten y así se expresará en la convocatoria. ARTICULO DECIMO TERCERO-
5 Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el
6 aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución
7 anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y
8 en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en
9 primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria
10 bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la
11 segunda convocatoria no hubiere quórum requerido se procederá en la forma
12 determina en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. ARTICULO
13 DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los
14 artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente
15 constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier
16 asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes quienes
17 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
18 celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONCURRENCIA.-
19 Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea
20 personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se
21 conferirá, mediante carta poder, dirigido al Gerente General de la Compañía o
22 mediante poder notarial especial. No podrán ser representantes convencionales los
23 Administradores de la Compañía y los Comisarios. ARTICULO DECIMO
24 SEXTO.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán
25 tomadas por la mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las
26 excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a
27 que se les computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas
28 acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

1 ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales
2 serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, o por quien lo estuviere
3 reemplazando, o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el
4 efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdo de las Juntas
5 Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función
6 esta que será desempeñada por la persona que designe la Junta General para cada
7 ocasión. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- EMISION DE ACCIONES Y
8 EXPEDICION DE TITULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que
9 se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO
10 DECIMO NOVENO.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por
11 todos los accionistas, las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o en
12 computadora, así como en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con
13 numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario.
14 ARTICULO VIGESIMO- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de
15 la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Gerente General y Presidente de la
16 Compañía, por un período de cinco años; sin que requiera ser accionista y fijar su
17 remuneración; b). Designar un Comisario Principal y un suplente; c). Resolver
18 acerca de la distribución de los beneficios sociales; d). Conocer anualmente las
19 cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General y los
20 Comisarios, acerca de los negocios sociales; e). Acordar aumento del capital social;
21 f). Conocer y resolver acerca de la amortización de las acciones; g). Acordar
22 modificaciones al Contrato Social; h). Resolver acerca de la fusión, transformación,
23 disolución de la Compañía; i). Designar a la persona que reemplace al Gerente
24 General y Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de estos; y,
25 j). En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.
26 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la
27 Compañía sea socio o no de ella, será nombrado por la Junta General de Accionistas
28 por el período de cinco años, subrogará el Gerente General de la sociedad en caso de

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



1 falta, ausencia o impedimento de éste, con todas las facultades y limitaciones
2 establecidas en la Ley y en los presentes estatutos. Presidirá las sesiones de la Junta
3 General, firmará con el Gerente General y el Secretario las actas de las sesiones.
4 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente
5 General durará cinco años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente.
6 Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus
7 funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO
8 VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son
9 atribuciones del Gerente General: a). Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y
10 acuerdos de la Junta General; b). Convocar a las Juntas Generales, a petición del
11 Presidente de la Compañía; c). Suscribir los certificados de acción y las actas de la
12 Junta General, cuando éste las presida conjuntamente con el Presidente y el
13 Secretario Ad-Hoc; d). Intervenir en la compraventa, hipoteca, constitución de
14 gravámenes y limitaciones de dominio, de inmuebles de la Compañía; e).
15 Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía ; f). Organizar
16 y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; g). Cuidar y hacer que se
17 lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo el libro de actas ; h). Presentar
18 por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la
19 situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y
20 ganancias; i). Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las
21 establecidas en la Ley y éstos estatutos; j). En caso de falta o ausencia o
22 impedimento temporal del Gerente General, le reemplazará el Presidente; k). Ejercer
23 todas las funciones que le señalare la Junta General y, además todas aquellas que
24 sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. ARTICULO
25 VIGESIMO CUARTO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de
26 la Compañía, tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General de la
27 Compañía y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones
28 comerciales y civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con

1 las limitaciones que establezcan la ley y estos estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto
2 en el Artículo doce de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-
3 COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y su suplente.
4 Durarán un año el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades
5 establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que las fije la Junta General
6 quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y
7 más documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser
8 accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO
9 SEXTO.- Los comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año un
10 informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y
11 económico de la sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General
12 Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia lo requiera. ARTICULO
13 VIGESIMO SEPTIMO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que
14 resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento,
15 destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el
16 cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-
17 UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de
18 acuerdo con la ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas. El
19 ejercicio económico anual de la sociedad se contará del primero de Enero al treinta
20 y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son causa
21 de disolución de la Compañía todas las que se hallen establecidas en la Ley de
22 Compañías y las resoluciones de la Junta General tomadas con sujeción a la Ley.
23 ARTICULO TRIGESIMO - En caso de liquidación y disolución de la sociedad, no
24 habiendo oposición entre los accionistas asumirá las funciones de liquidador el
25 Gerente General. De haber oposición de ello la Junta General nombrará uno o más
26 liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. ARTICULO TRIGESIMO
27 PRIMERO.- El capital de la Compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE ESTADOS
28 UNIDOS DE AMERICA (US \$ 10.000.00) que se encuentra cubierto en su

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



1 totalidad, distribuido y pagado de la siguiente forma: NELSON VICENTE JARRIN
2 CHAVEZ, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito NUEVE MIL NOVECIENTAS
(9900) acciones ordinarias de un dólar cada una y ha pagado la totalidad de las
4 mismas en dinero en efectivo, correspondientes a NUEVE MIL NOVECIENTOS
5 DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 9.900,00); y, ZOILA
6 DEVORA CARDENAS COLOMA, de nacionalidad ecuatoriana, así mismo ha
7 suscrito CIEN (100) acciones ordinarias de un dólar cada una, las cuales se
8 encuentran íntegramente pagadas en dinero en efectivo, correspondiente a CIEN
9 DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 100,00). ARTICULO
10 TRIGÉSIMO SEGUNDO.- CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL:

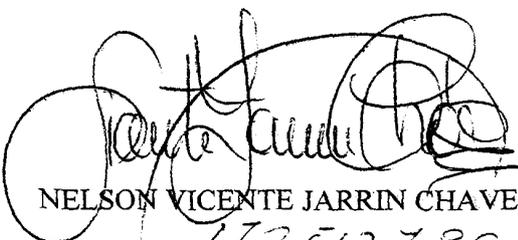
NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO ACCIONES
NELSON VICENTE JARRIN CHAVEZ	\$ 9900,00	\$ 9900,00	9900
ZOILA DEVORA CARDENAS COLOMA	\$ 100,00	\$ 100,00	100
TOTALES	\$ 10000,00	\$ 10000,00	10000

12
13 ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Se entenderán incorporadas a este contrato
14 las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en
15 todo lo que no se hubiere previsto en estos estatutos. ARTICULO TRIGESIMO
16 CUARTO.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Facultase de manera expresa al
17 Doctor Giovanni Mera Mantilla, para que realice todos los actos conducentes para
18 el perfeccionamiento y constitución de la compañía, hasta alcanzar su inscripción en
19 el Registro Mercantil del Cantón Quito. Usted señor Notario se servirá agregar las
20 demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta clase de contratos. HASTA
21 AQUÍ LA MINUTA. La misma que va suscrita y firmada por el Doctor Giovanni
22 Mera Mantilla, con matricula profesional número sesenta y dos cuarenta y ocho, del
23 Colegio de Abogados de Pichincha.- Los comparecientes aceptan y se ratifican en
24 todas sus partes. Leída que fue esta escritura, íntegramente por mí el Notario a los

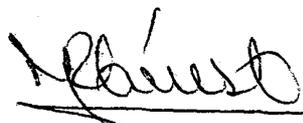
1 comparecientes, estos se ratifican y firman con el suscrito Notario de todo lo cual
2 doy fe.-

3
4

5
6


7 NELSON VICENTE JARRIN CHAVEZ
8 170513788-1

9
10


11 ZOILA DEVORA CARDENAS COLOMA
060160597-5




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y
 IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170913788-1

JARRIN CHAVEZ NELSON VICENTE
 BORN: 17/02/1960
 PICHINCHA, CANTON
 SANCHEZ SUAREZ

Nelson Chavez



EQUATORIANA*****

YOLANDA ALEXANDRA FLORES V
 EMPLEADO PRIVADO

JARRIN
 CHAVEZ
 17/02/1960

REN 1402784



000006

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

18 - 050 1705137881
 NUMERO CEDULA

JARRIN CHAVEZ
 NELSON VICENTE

PICHINCHA
 PROVINCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y
 IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170913788-1

JARRIN CHAVEZ NELSON VICENTE
 BORN: 17/02/1960
 PICHINCHA, CANTON
 SANCHEZ SUAREZ

EQUATORIANA*****

YOLANDA ALEXANDRA FLORES V
 EMPLEADO PRIVADO

JARRIN
 CHAVEZ
 17/02/1960

REN 1402784

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

18 - 050 1705137881
 NUMERO CEDULA

JARRIN CHAVEZ
 NELSON VICENTE

PICHINCHA
 PROVINCIA

[IMPRIMIR](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7132342
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: JARRIN CHAVEZ NELSON VICENTE
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/03/2007 2:13:15 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LUVIHER S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/04/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA AUGUSTA GORTAIRE
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICACION

Número Operación: CIC103000001100

Forma de pago de

Nombre:
BARRERA GOMEZ NELSON VICENTE
CARDENAS LOLOMA ZOILA DEVORA

10,000.00
10,000.00
10,000.00
Total
10,000.00

La suma de

DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero
centésimos

Que constituyen en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :
LUVIER S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombres debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentara para la aprobación.

Atentamente,

LA PRODUBANCO SA.
REPRESENTANTE AUTORIZADA
NOTARIA
CANTON QUITO

SANTO

Jueves, Abril 5, 2007

FECHA

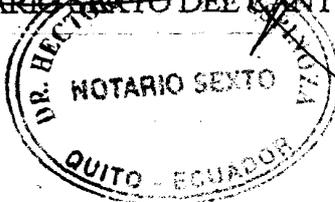
Razón: Se otorgo ante mi, en fe de ello CONFIERO ESTA
COPIA CERTIFICADA, debidamente signada,
Sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.



33311221

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO

Héctor Vallejo Espinoza
DR. HÉCTOR VALLEJO ESPINOSA
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO

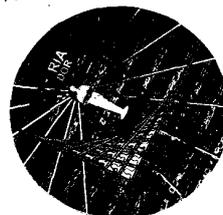


RAZON.- Mediante Resolución de la Superintendencia de
Compañías, número 07.Q.IJ. 001629, de fecha diez y seis
de abril del dos mil siete, tome nota, al margen de la
escritura matriz de la Constitución de la Compañía
LUVIHER S.A., otorgada ante mi Doctor Héctor Vallejo
Espinoza, Notario Sexto del Cantón Quito de fecha diez
de abril del dos mil siete, de la aprobación de la
Constitución de la Compañía LUVIHER S.A., - Aprobación
hecha por la Superintendencia de Compañías.- Quito, a
diez y ocho de abril del dos mil siete.

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO

Héctor Vallejo Espinoza
Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO

33311221

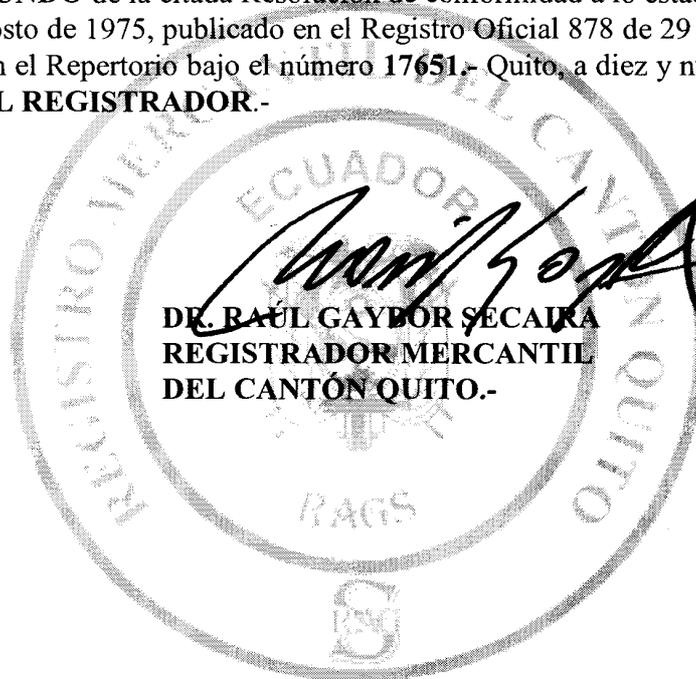




REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO MIL SEISCIENTOS VEINTE Y NUEVE** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 16 de abril del 2.007, bajo el número **1113** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**LUVIHER S. A.**", otorgada el 10 de abril del 2.007, ante el Notario **SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **17651**.- Quito, a diez y nueve de abril del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

00000 9



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

10193

Quito,

25 ABR 2007

Señores
BANCO DE LA PRODUCCION S. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LUVIHER S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL